

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 25 de julio de 1931.

AÑO LXVII—NUMERO 21748
Fundado el 30 de abril de 1884

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 93 de 1931, por la cual se fomenta la explotación de productos forestales.....	257
Ley número 94 de 1931, adicional y reformativa de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial y por la cual se dictan otras disposiciones.....	258
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1209 de 1931, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Prisiones.....	259
Decreto número 1212 de 1931, por el cual se nombra Juez investigador de los sucesos de Molagavita.....	259
Decreto número 1223 de 1931, por el cual se dispone un traslado.....	259
Decreto número 1244 de 1931, por el cual se expulsa del país a un extranjero.....	259
Decreto número 1236 de 1931, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Prisiones.....	259
Decreto número 1233 de 1931, por el cual se elimina un puesto y se crea otro en el ramo de Gobierno.....	259
Decreto número 1243 de 1931, por el cual se nombra en interinidad Secretario de un Juzgado de instrucción criminal.....	260
Decreto número 1245 de 1931, por el cual se organizan las Cárceles de los Circuitos creados por las Leyes 27 de 1929 y 82 de 1930, y se suprimen unos Guardianes en algunas Cárceles.....	260
Decreto número 1246 de 1931, por el cual se nombra en propiedad Médico Legista de la Oficina Central de Medicina Legal.....	260
Resolución ejecutiva número 32 de 1931, sobre personería jurídica.....	260
Resolución ejecutiva número 27 de 1931, sobre personería jurídica.....	260
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 1192 de 1931, por medio del cual se reconoce un Vicecónsul.....	260
Decreto número 1202 de 1931, por el cual se fijan unos viáticos en el Servicio Diplomático.....	260
Decreto número 1221 de 1931, por el cual se reforma el marcado con el número 1126 de julio 1º.....	260
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de registro de marcas de fábrica.....	261
Certificados de registro de marcas de fábrica números 8094, 8092, 8091, 8093, 8101, 8102 y 8099.....	261
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Resolución ejecutiva número 41 de 1931, por la cual se adiciona la tarifa adoptada por Resolución ejecutiva número 17 de 1931.....	263
Resolución ejecutiva número 42 de 1931, por la cual se corrige un error en la Resolución ejecutiva número 31 de 1931.....	263
Resolución ejecutiva número 43 de 1931, por la cual se dictan unas disposiciones sobre tarifas en el ferrocarril de Girardot-Tolima-Huila.....	263
Resolución ejecutiva número 44 de 1931, por la cual se resuelven unas reclamaciones de dueños de minas de carbón mineral en Amagá y de varios industriales de Medellín, sobre tarifas del ferrocarril de Antioquia.....	263
Avisos oficiales.....	264

PODER LEGISLATIVO

LEY 93 DE 1931

(JULIO 9)

"POR LA CUAL SE FOMENTA LA EXPLOTACION DE PRODUCTOS FORESTALES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º En los contratos que se celebren para la explotación de los productos forestales se estipulará a cargo de los contratistas la obligación de fomentar la colonización y mejoramiento de los bosques nacionales.

Artículo 2º Las extensiones territoriales contratadas para explotaciones forestales, serán alinderadas debidamente al efecto de que las tierras adyacentes puedan ser denunciadas como baldíos, conforme a las reglas generales de derecho. Los contratistas de tales extensiones forestales serán obligados a conservar los plantíos naturales de que se trata, a cultivarlos científicamente, reseñarlos a las distancias convenientes, desherbarlos y mantenerlos en estado de producción, pudiendo obtener prórrogas de sus contratos, como cumplan regularmente estas condiciones.

Artículo 3º En el otorgamiento de los permisos de que trata el artículo 17 de la Ley 119 de 1919, el Gobierno podrá hacer uso de la facultad que le concede el artículo 48 de la Ley 74 de 1926, y el término de estos permisos podrá ser hasta de cinco años.

Artículo 4º Los individuos que personalmente se dediquen a hacer pequeñas explotaciones de productos forestales como ipecacuana, canime, resina de algarrobo, caucho, etc., podrán llevarlas a cabo mediante permisos anuales que obtengan del Alcalde del Municipio dentro del cual se halle ubicado el bosque explotable, antes de emprender la explotación, si se comprometen a dar cuenta de los productos extraídos y a pagar los impuestos correspondientes. Dichos impuestos serán cubiertos en la oficina de la Recaudación de Hacienda Nacional del respectivo Municipio, y no serán mayores que los señalados para las explotaciones en grande escala.

Artículo 5º Los contratos que el Gobierno celebre sobre explotaciones de bosques nacionales no estarán sujetos a licitación pública, y sólo requerirán, para su validez, de la aprobación del Consejo de Ministros.

Dada en Bogotá a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado, JOSE A. ESCANDON—El Presidente de la Cámara de Representantes, ISMAEL ENRIQUE ARCINIEGAS—El Secretario del Senado, Antonio Orduz Espinosa—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 9 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX